

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EDUCATIVA TRANSVERSAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

CONTRATO No IMES-AVGM/SLP/AC02/IM-127-01/2024

CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE **CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EDUCATIVA TRANSVERSAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO ESTATAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO **"EL IMES"**, REPRESENTADA POR LA **DOCTORA GLORIA MARÍA GUADALUPE SERRATO SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO, ASISTIDA POR LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA, C.P. JUANA ROCÍO CONZÁLEZ MORENO, Y POR LA OTRA, EL **"INSTITUTO DE FORMACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS S.C"**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR **JESÚS ALEJANDRO ALONSO OLAMENDI**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENDOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL IMES" declara que:

- 1.1** Que, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la oficina del Gobernador del Estado, para el cumplimiento de sus objetivos y fines, de conformidad con el artículo 3º de la Ley del Instituto de las Mujeres de Estado de San Luis Potosí, 2 de su Reglamento Interno y los numerales 3º, 51 y 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- 1.2** Que, la **Dra. Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez** tiene la representación legal de Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece el artículo 25 fracción IV de la Ley del Instituto de las Mujeres; ostentando el nombramiento que la acredita como Directora General a partir del 26 de agosto de 2022 en términos del artículo 19 fracción XIV de la normativa de "EL IMES"; por lo que fue designada por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona y ratificado por la Junta Directiva del Instituto en sesión extraordinaria en misma fecha.
- 1.3** Que, **Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez** tiene entre otras facultades como Directora General la de promover y suscribir convenios, en las condiciones que autorice la Junta Directiva con las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; con los sectores social y privado; instituciones de educación superior públicas y privadas y con los organismos nacionales e internacionales que se requiera, siempre y cuando la suscripción de estos convenios no sean facultad exclusiva del Gobernador del Estado, acorde al artículo 25, fracciones X y XIV de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí y 13 fracción VIII, 24 fracciones III, V, IX, XII Y XXIV del Reglamento Interior de "EL IMES". Podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EDUCATIVA TRANSVERSAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

CONTRATO No IMES-AVGM/SLP/AC02/IM-127-01/2024

- I.4 Que, la directora general de "El IMES" tiene la atribución de delegar en las y los funcionarios del Instituto, las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo, estipulado en el artículo 25, fracción XIV de su ley.
- I.5 Que, la C.P. Juana Rocío González Moreno, acredita el carácter de directora Administrativa del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, mediante nombramiento expedido por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo, Noé Lara Enriquez, a partir del 01 de octubre de 2022, con las facultades que le confieren los artículos 24 fracción XXIV, 25, 26, 27 y 28 del reglamento interior del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí. Podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
- I.6. Que, el procedimiento de contratación fue acordado en la Reunión de Procedimiento de contratación por invitación a cuando menos tres personas, No. IA-83-W31-924033981-N-4-2024, Presentación, apertura y fallo de propuestas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, de fecha 17 (diecisiete) de septiembre del año en curso, para el servicio de **"Consultoría para la actualización e implementación de la Estrategia educativa transversal en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género"**, en términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público mediante el envío de los Términos de Referencia a los proveedores y con estudio de mercado, para su adjudicación de manera directa.
- I.6 Que, "EL MES", para cubrir el compromiso que se establece en el presente instrumento, cuenta con recurso federal autorizado por la CONAVIM, para el acceso a los subsidios destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024, del proyecto identificado con el número **AVGM/SLP/AC02/IM/127** de la acción de Coadyuvancia de **PREVENCIÓN: Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los genera, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas** con cargo a la Partida Presupuestal: 04 31 001 146 01 24 024 6322, dichos recursos deberán sujetarse a lo establecido en la ley federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria con el objeto de asegurar que su aplicación se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.
- I.7 Que, para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Jordán Colón, No. 23, Barrio de San Miguelito, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, C.P. 78339,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EDUCATIVA TRANSVERSAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

CONTRATO No IMES-AVGM/SLP/AC02/IM-127-01/2024

II. "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante declara que:

- II.1** Que, es una persona moral denominada Instituto de Formación de Justicia y Derechos Humanos, Sociedad Civil, legalmente constituida el 23 de abril de 2010, ante la fe de la Licenciada Rocío Vianey Salmerón Martínez, actuando como notario suplente, en el protocolo del Licenciado Mario Alberto Montero Serrano, titular de la Notaría Pública número dos del Distrito Judicial de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, y que dentro de su objeto social es la promoción de la justicia es (así) derechos humanos, por medio de todo tipo de cursos, diplomados, actualizaciones, carreras técnicas, licenciaturas, maestrías o doctorados y de forma específica las que se contienen en la sección tercera de su acta constitutiva; por lo que en pleno uso y facultades que le otorga la Ley, que cuenta con conocimiento, y en su caso, la experiencia necesarios para prestar el servicio requerido por "EL IMES".
- II.2** Que, el C. **JESÚS ALEJANDRO ALONSO OLAMENDI**, en su carácter de **representante legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con instrumento notarial número cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, otorgado ante la fe del licenciado Efraín Martín Virues y Lazos, titular de la notaría número doscientos catorce de la Ciudad de México, en el libro mil ochocientos setenta y cuatro; mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna. Por lo que se identifica con Identificación Nacional Electoral 162168128'.
- II.3** Que, tiene la capacidad técnica y jurídica, así como los conocimientos y experiencia profesional requerida para la realización de acciones y la prestación de los servicios objeto de este Contrato, asimismo, dispone de los elementos propios y suficientes para cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales, laborales o de cualquier otra naturaleza que con el mismo se generen; por lo que tiene conocimiento previo de la calidad y de las especificaciones técnicas para la actualización de la Estrategia educativa en apego al "Diseño e implementación de una estrategia educativa transversal en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que tenga como objetivo transformar los patrones culturales y enseñe a las niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres a identificar la violencia, a no generarla y a denunciarla, desarrollada en 2020, mediante el Proyecto AVGM/SLP/V2/SGC1, con base en el Programa de Acciones Estratégicas para atender las Medidas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios del Estado de San Luis Potosí: Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Cracián Sánchez, Tamazunchale y Tamuín" así como los tiempos de entrega, pagos y demás condiciones estipuladas en este Contrato, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su entrega-recepción.
- II.4** Que se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y que su Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es: IFD100423599, encontrándose al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como de cualquier obligación requerida para la prestación de servicio materia de este instrumento jurídico y no se encuentra impedida por ninguna circunstancia para celebrar el presente.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EDUCATIVA TRANSVERSAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

CONTRATO No IMES-AVGM/SLP/AC02/IM-127-01/2024

- II.5** Que, acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en los numerales 32-D y 66 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMES, respectivamente.
- II.6** Que, para efectos del presente instrumento jurídico, tiene su domicilio legal ubicado en la Calle Rodolfo Emerson 119, interior 501, Col. Polanco, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, 11560.

III. De "LAS PARTES":

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL IMES"** la prestación de servicio de **Consultoría para la actualización e implementación de la Estrategia educativa transversal en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género** derivado del proyecto **AVGM/SLP/AC02/IM/127** en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, este contrato y su Anexo No. 1 **"TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROYECTO AVGM/SLP/AC02/IM/127"**, que se adjunta al presente instrumento jurídico y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL IMES" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$ 515, 000.00 (QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS MEXICANOS 00/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **\$ 82, 400.00 (OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MEXICANOS 00/100 M.N.)**, que hace un total de **597, 400.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MEXICANOS 00/100 M.N.)** aplicándose para el pago de dicho importe, el recurso del Banco BBVA de la cuenta No. 0123192415 con clave interbancaria No. 012700001231924158, importe que se cubrirá con recurso EO15: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres, conforme al artículo 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con cargo a la Partida Presupuestal: 04-31-001-145-01-24-024-6322, para el desarrollo del Proyecto **AVGM/SLP/AC02/IM/127**.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional [peso mexicano] hasta que concluya la relación contractual que se formaliza incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de consultoría para la actualización e implementación de la Estrategia educativa transversal en materia de derechos humanos de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EDUCATIVA TRANSVERSAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

CONTRATO No IMES-AVGM/SLP/AC02/1M-127-01/2024

las mujeres y perspectiva de género, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL IMES"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL IMES" efectuará el pago a **"EL PROVEEDOR"** por la suma estipulada en la segunda cláusula a través de transferencia electrónica bancaria en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, en dos exhibiciones, previa entrega del comprobante fiscal a favor de **"EL IMES"** de la siguiente manera:

- La primera exhibición por la cantidad de **\$ 298, 700.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido, importe que corresponde al cincuenta por ciento de la retribución total del servicio denominado **"DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EDUCATIVA TRANSVERSAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO"** posterior a la entrega a plena satisfacción de **"EL IMES"** por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de los siguientes productos: Actualización y desarrollo de talleres dirigidos al alumnado de 5 a 11 años, 12 a 17, personal docente, administrativo; padres, madres y personas cuidadoras de los 6 municipios con Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (según sea el caso en español, tének, náhuatl) con los logotipos y leyendas que señale **"EL IMES"**, que contengan lo señalado en el numeral 10 "Honorarios" del Anexo No. 1 del presente contrato a más tardar el 30 de septiembre de 2024.
- La segunda exhibición por la cantidad de **\$ 298, 700.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido, importe que corresponde al cincuenta por ciento de la retribución total del servicio denominado **"DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EDUCATIVA TRANSVERSAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO"** posterior a la entrega a plena satisfacción de **"EL IMES"** por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de los siguientes productos:
 - o Aplicación de Evaluación de enseñanza adquirida a través de casos prácticos dirigida con enfoque diferencial a niñas de 5 a 11 años, adolescentes de 12 a 17 años, personal docente, administrativo; padres, madres y personas cuidadoras (según sea el caso en español, tének, náhuatl).
 - o Aplicación de evaluación de impacto a niñas, adolescentes, personal administrativo, docente, padres, madres y personas cuidadoras que recibieron la capacitación, entrega de documentación de respaldo (metodología, material didáctico, documentos de evaluación).

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EDUCATIVA TRANSVERSAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

CONTRATO No IMES-AVGM/SLP/AC02/IM-127-01/2024

- c) Entrega de informe cualitativo y cuantitativo de resultados e impacto de la estrategia educativa transversal en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género en los centros educativos públicos y privados de los municipios con declaración de alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de San Luis Potosí, con productos y medios de verificación.
- d) Todos los productos pedidos anteriormente al 100%.

Todos los productos deben cumplir con lo señalado en el numeral 7 "Características de los productos" del "Anexo I" del presente contrato, deberán ser entregados a plena satisfacción de **"EL IMES"**, a más tardar el día **30 de noviembre de 2024**.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL IMES"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato, así como de la revisión de los productos por parte de **"EL IMES"** y de la solventación de las observaciones señaladas (si es el caso), así como de la entrega de la versión final de cada producto y los medios de verificación, a plena satisfacción del personal designado por **"EL IMES"**.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica se deberá facturar a nombre de "INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ R.F.C. IME020314-VLL", con domicilio en Jardín Colón No. 23, Barrio De San Miguelito, C.P. 78399; cumplir con los requisitos que estipula el Código Fiscal de la Federación en los numerales 29 y 29 A, y ser presentada en el Área de Investigación y Evaluación de Políticas de **"EL IMES"**, para su trámite.

El CFDI o factura electrónica deberá presentar desglosando el impuesto, cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por **"EL IMES"** del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL IMES"** efectuará el pago mediante transferencia electrónica bancaria a favor de la **"EL PROVEEDOR"** en la cuenta cuyos datos fueron proporcionados en los siguientes términos: Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EDUCATIVA TRANSVERSAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

CONTRATO No IMES-AVGM/SLP/AC02/IM-127-01/2024

07265000646540926Z, correspondiente a la cuenta 0646540926 del Banco Banorte, a nombre del **INSTITUTO DE FORMACION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS S.C.**

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL IMES"** en el Anexo No. 1 **TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROYECTO AVGM/SLP/AC02/IM/127**, los cuales forman parte de este contrato.

Los servicios serán prestados en los centros educativos públicos y privados de los municipios con Declaratorio de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, que serán seleccionados por **"EL PROVEEDOR"** con base en el mapeo de zona derivado de la Plataforma Estatal de Información Educativa operada por el Área de Prevención y Seguridad Escolar de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

Una vez seleccionados los Centros educativos tanto públicos como privados **"EL PROVEEDOR"** deberá reactivar la implementación de la Estrategia Educativa mediante un Acto protocolario en coordinación con **"EL IMES"**, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en los términos que se señalan en el Anexo No. 1 **TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROYECTO AVGM/SLP/AC02/IM/127**.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 10 días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL IMES"**.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente Contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta la entrega por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a satisfacción de **"EL IMES"**, los productos finales de acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA de este instrumento jurídico, y que no exceda del 30 de noviembre de 2024. Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"EL IMES", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN E
IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EDUCATIVA TRANSVERSAL EN MATERIA DE DERECHOS
HUMANOS DE LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO**

CONTRATO No IMES-AVGM/SLP/AC02/IM-127-01/2024

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL IMES"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL IMES"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL IMES" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

"EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato y para responder de los defectos, vicios ocultos y calidad de los bienes contratados; así como de cualquier otra responsabilidad se obliga a gestionar a favor de **"EL IMES"** una póliza de fianza otorgada por institución legalmente facultada para ello, por el equivalente al 10% [Díez por ciento] del importe total señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente contrato antes de I.V.A., misma que deberá de entregar a **"EL IMES"** dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del presente instrumento o el día hábil anterior si éste no lo fuera, y que se mantendrá vigente hasta la total aceptación de **"EL IMES"** respecto de la total prestación de los servicios comprometidos por **"EL PROVEEDOR"**, en términos de el numeral 48, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL IMES"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EDUCATIVA TRANSVERSAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

CONTRATO No IMES-AVGM/SLP/AC02/IM-127-01/2024

instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL IMES"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del contrato o modificación al plazo del presente instrumento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL IMES"**, al momento de la formalización respectiva, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la fianza expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL IMES"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Presentar a **"EL IMES"**, en caso de requerirlo, cualquier otro dato o información, relativos a los servicios prestados, en cualquier forma, tiempo y lugar previamente solicitados.
- d) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL IMES"** y/o un tercero por negligencia, impericia o dolo en la prestación de servicios para los cuales fue contratada, ya sea como proveedor directamente responsable o por aquellos ocasionados por el personal que por su parte encomiende la realización de cualquier actividad para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En este sentido también será responsable de todas y cada una de las acciones que se realicen fuera de los servicios estipulados en el presente instrumento jurídico, liberando a **"EL IMES"** de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir o sufrir. Por dichas responsabilidades, se compromete y obliga a cubrir los daños económicos que ocasionare y a sacar a **"EL IMES"** en buenos términos de cualquier conflicto que se suscitara o consecuencia de éstas, cubriendo aquellos costos que se pudieran generar. También se compromete y obliga a responder por la cantidad de los servicios.
- e) A no realizar servicios no contemplados en el presente Contrato, sin autorización del **"EL IMES"** independientemente de la responsabilidad en la que incurra por la ejecución de los excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.
- f) A realizar los trabajos a plena satisfacción de **"EL IMES"**, atendiendo para ello los términos y condiciones del presente Contrato, consistente en la propuesta presentada

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EDUCATIVA TRANSVERSAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

CONTRATO No IMES-AVGM/SLP/AC02/IM-127-01/2024

por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la cual forma parte integrante del presente instrumento.

- g) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL IMES".

"EL IMES, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, a constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL IMES" designa como Administrador del presente contrato para efectos de recepción de los recibos o comprobantes respectivos y al pago de las remuneraciones establecidas en la Cláusula Cuarta de este contrato a la Directora del Área Administrativa la **C.P. Juana Rocio González Moreno**, como la persona encargada y con facultades para estas actividades, en virtud de ser la administradora financiera del proyecto denominado **"AVGM/SLP/AC02/IM/127"**.

"EL IMES" vigilará y supervisará el desarrollo del trabajo objeto de este contrato, así como de verificar y aprobar los productos entregados por **"EL PROVEEDOR"**, por lo que los servicios se tendrán por recibidos previa revisión, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL IMES" rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL IMES"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL IMES", a través de administrador del contrato y/o de su representante, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EDUCATIVA TRANSVERSAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

CONTRATO No IMES-AVGM/SLP/AC02/IM-127-01/2024

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no proporcione en tiempo el servicio, que se le haya adjudicado con motivo de este Contrato, deberá reintegrar tan pronto se les requiera, los anticipos o pagos que hubieren recibido y con independencia de lo anterior, se le aplicará una pena convencional que será del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto total, de acuerdo con el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Sector Público.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA TERCERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA CUARTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes, insumos y/o productos necesarios para la prestación del servicio, así como el traslado para la implementación del servicio desde su lugar de origen, hasta las instalaciones de **"EL IMES"** y de los lugares donde se ejecutará el servicio objeto de contrato.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL IMES"**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EDUCATIVA TRANSVERSAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

CONTRATO No IMES-AVGM/SLP/AC02/IM-T27-01/2024

"EL IMES" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

"EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que **"EL IMES"** le retendrá de los pagos que reciba por concepto del servicio, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá en ningún momento ceder en forma parcial o total, a favor de cualquier persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato y demás documentos que se hubiesen generado en cualquiera de los actos del procedimiento respectivo.

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL IMES"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL IMES"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL IMES"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL IMES"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable. Dicha obligación permanecerá vigente aún después de que concluya el vínculo contractual.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EDUCATIVA TRANSVERSAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

CONTRATO No IMES-AVGM/SLP/AC02/IM-127-01/2024

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"EL IMES"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL IMES"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL IMES" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL IMES"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL IMES"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL IMES"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN

"LAS PARTES" convienen en que **"EL IMES"** podrá rescindir el presente Contrato por incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que establece el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de Sector Público.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EDUCATIVA TRANSVERSAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

CONTRATO No IMES-AVGM/SLP/AC02/IM-127-01/2024

Serán causas de rescisión imputables a **"EL PROVEEDOR"** las que a continuación se señalan:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL IMES"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que comprobe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL IMES"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL IMES"**, cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL IMES"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL IMES"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN E
IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EDUCATIVA TRANSVERSAL EN MATERIA DE DERECHOS
HUMANOS DE LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO**

CONTRATO No IMES-AVGM/SLP/AC02/IM-T27-01/2024

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL IMES"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL IMES"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación **"EL IMES"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL IMES" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL IMES"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL IMES"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL IMES"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**. 

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL IMES"**. 

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL IMES"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario. 

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EDUCATIVA TRANSVERSAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

CONTRATO No IMES-AVGM/SLP/AC02/IM-127-01/2024

sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL IMES"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL IMES"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL IMES"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL IMES"**, **"EL PROVEEDOR"** quede obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN E
IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EDUCATIVA TRANSVERSAL EN MATERIA DE DERECHOS
HUMANOS DE LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO**

CONTRATO No IMES-AVGM/SLP/AC02/IM-127-01/2024

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

**POR:
"EL IMES"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 DRA. GLORIA MARÍA GUADALUPE SERRATO SÁNCHEZ	DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	IME020314ML1
 C.P. JUANA ROCÍO GONZÁLEZ MORENO	DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EDUCATIVA TRANSVERSAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

CONTRATO No IMES-AVGM/SLP/AC02/IM-127-01/2024

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
 C. JESÚS ALEJANDRO ALONSO OLAMENDI	IFJ100423S99

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FODA, FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SERVICIO "ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EDUCATIVA TRANSVERSAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE FORMACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS S.C., EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024. DOCUMENTO QUE CONSTA DE 18 FOJAS CON TEXTO TANTO EN EL ANVERSO COMO EN EL REVERSO, Y UN ANEXO, BAJO EL CONTRATO No. IMES-AVGM/SLP/AC02/IM-127-01/2024.